

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 119 PERÍODO LEGISLATIVO 1995

EXTRACTO P.E.P - Nota Nº 067/95 adjuntando Dto. Nº 608/95 que ratifica Convenio Nº 1898 suscripto con el Estado Nacional s/nuevo régimen de carácter optativo para las empresas radicadas en la Pcia. al amparo de la Ley Nacional Nº 19.640, para s aprobación.

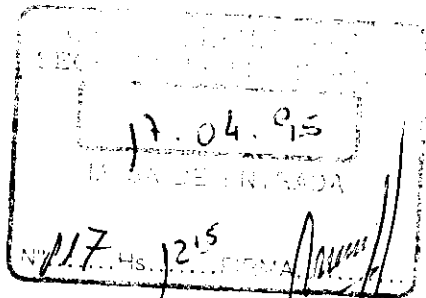
Entró en la Sesión 29/05/1995

Girado a la Comisión 2 - Resolución Nº 064/95
Nº:

Dictámen Nº 156/1995

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



053
M/ABEIL/PS
15/21
NOTA N°
GOB.-

67



USHUAIA, 11 ABR. 1995

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el N° 1898, sobre un nuevo regimen de caracter optativo, para las empresas radicadas en la provincia al amparo de la ley Nacional 19.640, suscripto entre la provincia con el Estado Nacional y ratificado por decreto N° 608/95, a los efectos establecidos en los articulos 135° inc. 1° y 105° inc. 7° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTUPO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



2001/3

Provincia de Entre Ríos, Añetido
e Islas del Río Uruguay
República Argentina
Buenos Aires

ENTRE RÍOS, 1936

VISTO: EL expediente N° 2.191/36. del registro de esta
Gobernación por el cual se solicita la ratificación del convenio sus-
cripto entre la Provincia y el Estado Nacional, referente a la insti-
tución de un nuevo régimen con carácter de optativo para las em-
presas industriales al amparo actualizante de la Ley 19.649 con la posi-
bilidad de sustituir productos en el marco de proyectos oportu-
namente aprobados; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N° 189

Que es necesario presentar a su ratificación y someter a
la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el
presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artí-
culo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

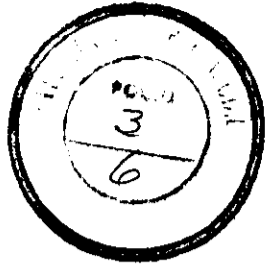
ANTERIORMENTE EN CARRETERA DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus ocho (8) cláusulas el Convenio sus-

Handwritten signature

Handwritten signature
Director Técnico y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Gobernación

cripto entre la Provincia y el Estado Nacional, registrado bajo el
Nº 1898, de fecha diecisiete (17) de Octubre de 1994, cuya fotocopia
autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial e efectos de su
su aprobación, según lo estipulan los artículos 135 inciso 7º y 135º
inciso 1º de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes correspondan, dese al Boletín
Oficial de la Provincia y Archivos.

DECRETO Nº 800000

cu

Roggero Paez
Ministro de Economía

JUAN CARLOS ESTABILLO
SECRETARIO

~~Es copia fiel del original~~
~~JUAN CARLOS ESTABILLO~~
~~Director Técnico~~

CONVENIO REGISTRADO 4
BAJO EL N° 18986
USHUAIA, 30 MAR 1995

CONVENIO

[Signature]
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de División
Registro y Despacho
D. T. y D.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 1994, entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Saúl MENEM, y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Señor Gobernador, D. José Arturo ESTABILLO;

CONVIENEN:

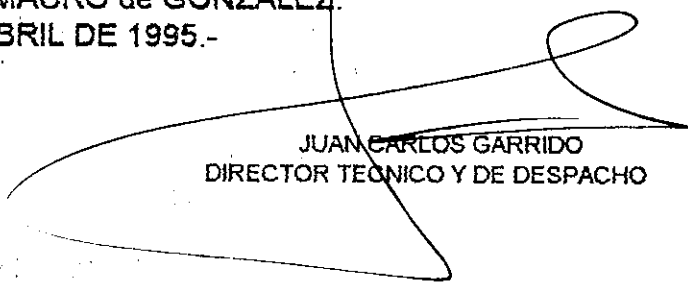
PRIMERO: Instituir un nuevo régimen, de carácter optativo, para las empresas industriales amparadas actualmente en el régimen de la Ley N° 19.640 y sus modificatorias, que posibilite la sustitución de productos en el marco de los proyectos oportunamente aprobados.

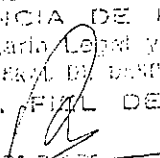
SEGUNDO: Las empresas industriales mencionadas en el punto anterior que opten por el nuevo régimen tendrán garantizados los beneficios del mismo hasta el año 2013.

TERCERO: Las empresas que no hagan uso de la opción o que lo hagan parcialmente, mantendrán los beneficios acordados oportunamente para la producción de bienes no sustituidos hasta el año 2003.

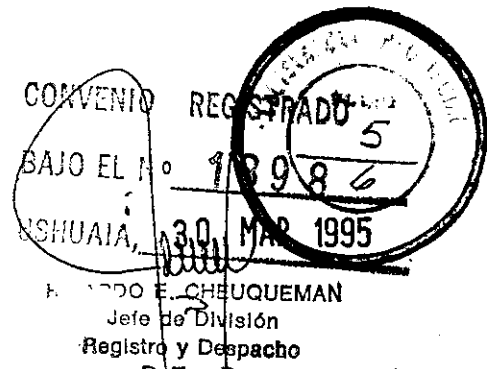
CUARTO: El ingreso al nuevo régimen optativo de sustitución de productos significará el desestimiento por parte de las empresas, a todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, en lo referido

Se deja constancia que el presente es fotocopia de copia fiel certificada por la señora Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación Dra. Rosa MAURO de GONZALEZ.
USHUAIA, 4 DE ABRIL DE 1995.-


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TECNICO Y DE DESPACHO

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DRA. ROSA MAURO DE GONZALEZ
DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



a las cuestiones vinculadas al régimen promocional y, para el caso que dichos reclamos hubiesen sido iniciados con anterioridad a la fecha del presente, significará la renuncia a toda acción iniciada.

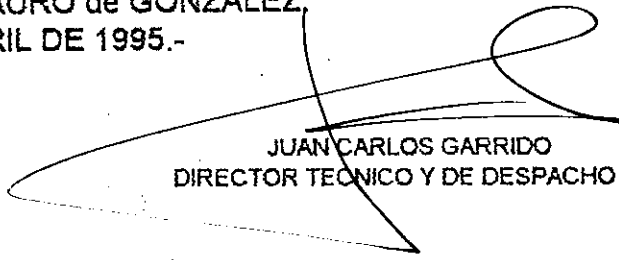
QUINTO: En el nuevo régimen, el Gobierno Nacional cuantificará, presupuestará y explicitará los beneficios fiscales por un monto equivalente al costo fiscal total anual promedio de los últimos tres años del régimen vigente.

SEXTO: El monto anual al que se refiere el punto anterior será distribuido anualmente por el Gobierno Provincial entre los proyectos de sustitución presentados para su evaluación. El remanente anual que pudiera surgir por la diferencia entre el punto QUINTO y el presente no se acumulará para los años siguientes.

SEPTIMO: Se creará una comisión cuatripartita integrada por representantes del Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Empresas involucradas y representantes de los trabajadores, la que una vez constituida y dentro del plazo de SESENTA (60) días elaborará los instrumentos legales para poner en funcionamiento el sistema.

OCTAVO: El Gobierno Provincial solicita se respete el marco de exenciones arancelarias e impositivas previstas en la Ley Nº 19.640 y sus modificatorias y revisar los criterios explicitados en el Decreto Nº 1395/94 en lo atinente al tratamiento del IVA e Impuesto a las Ganancias.

Se deja constancia que el presente es fotocopia de copia fiel certificada por la señora Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación Dra. Rosa MAURO de GONZALEZ,
USHUAIA, 4 DE ABRIL DE 1995.-



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TECNICO Y DE DESPACHO

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y REGISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. ROSA MAURO de GONZALEZ
DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

El Poder Ejecutivo
Nacional



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1898

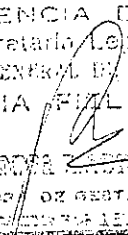
SHUAHA, 1100 MAR. 1995

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de División
Registro y Despacho
D. T. y D.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares
de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha
indicados "ut supra".

Se deja constancia que el presente es fotocopia de copia fiel certificada por la señora Directora de Gestión Administrativa de la Secretaria Legal y Técnica de la Nación Dra. Rosa MAURO de GONZALEZ.
USHUAIA, 4 DE ABRIL DE 1995.-


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TÉCNICO Y DE DESPACHO

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ROSA MAURO de GONZALEZ
Directora de Gestión Administrativa
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA